

**Grupo 2.º Empleo de grupos especiales**

|   |            |
|---|------------|
| Concepto primero: Ayuda a los trabajadores mayores de cuarenta años ..... | 15.000.000 |
| Concepto segundo a): Ayudas a trabajadores minusválidos.....              | 5.000.000  |

**Capítulo II. Emigración****Grupo 1.º Asistencia interior**

|  |             |
|--|-------------|
| Concepto primero: Para préstamos y anticipos, subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio, incluidas aquellas destinadas al pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro de los accidentados que se produzcan durante el viaje de salida o de regreso .. | 172.000.000 |
| Concepto segundo: Subvención para el sostenimiento y funcionamiento de las Casas de América, en Vigo, y del Trabajador en Irán, Red Asistencial interior y gastos de adquisición, instalación y sostenimiento del Centro de Formación Laboral y Profesional con fines de promoción social de Orense y de cualquier otro que pueda establecerse .....   | 30.000.000  |

**Grupo 2.º Atenciones educativas en España y en el extranjero**

|   |             |
|---|-------------|
| Concepto primero: Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus distintos grados, Maestros, Escuelas, Oficinas Culturales, transportes escolares y demás atenciones educativas en beneficio de los hijos de emigrantes españoles y familiares a su cargo ..... | 130.000.000 |
|---|-------------|

**Grupo 3.º Asistencia exterior**

|   |            |
|---|------------|
| Concepto primero: Subvenciones para los gastos que origine la protección directa de los españoles residentes en el extranjero (publicación de «Carta de España», Comisión Católica Española de Migración, Centros de Asistencia Social, Hogares, Guarderías infantiles, Asociaciones y Entidades españolas diversas; atenciones profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas y defensa jurídica y laboral) y para los gastos que ocasione la operación de Cooperación Social y Técnica con Iberoamérica ..... | 70.000.000 |
|---|------------|

**Capítulo III. Migraciones interiores****Grupo único. Subvenciones**

|  |           |
|--|-----------|
| Concepto segundo: Subvenciones indirectas: A Instituciones o Entidades de protección de trabajadores migrantes o de sus hijos acogidos en ellas, para contribuir a los gastos de alojamiento, manutención, preparación ambiental y otras actividades tutelares ..... | 5.000.000 |
|--|-----------|

**Capítulo IV. Promoción social de los trabajadores****Grupo 1.º Formación laboral**

|  |             |
|--|-------------|
| Concepto primero a): Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores y para la formación del personal de enseñanza adscrito a ese fin ..... | 480.000.000 |
| Concepto segundo: Formación empresarial y social: Subvenciones a las Instituciones docentes depen-   |             |

|  |           |
|--|-----------|
| dientes del Ministerio de Trabajo, para contribuir a los gastos de formación social, laboral y empresarial de los trabajadores y de sus hijos, así como becas, bolsas de viaje y otras subvenciones con la misma finalidad ..... | 5.000.000 |
|--|-----------|

**Grupo 2.º Acceso a la propiedad**

|  |            |
|--|------------|
| Concepto primero: Asistencia Técnica: Subvenciones para asistencia técnica a las Empresas Asociativas y Cooperativas, constituidas por trabajadores, y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo ..... | 5.000.000  |
| Concepto tercero b): Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas de Régimen Asociativo Laboral .....   | 80.000.000 |

**Grupo 3.º Cooperativismo**

|   |            |
|---|------------|
| Concepto segundo: Préstamos a cooperadores: Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de las cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades, cuyo líquido imponible por contribución territorial rústica o pecuaria, no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria ..... | 50.000.000 |
|---|------------|

**Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica****Grupo único**

|  |            |
|--|------------|
| Concepto único: Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente dentro del concepto «Protección al Trabajo» ..... | 30.235.757 |
|--|------------|

Total plan complementario .....

1.407.235.757

**RESUMEN**

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| Capítulo I .....   | 390.000.000   |
| Capítulo II .....  | 402.000.000   |
| Capítulo III ..... | 5.000.000     |
| Capítulo IV .....  | 580.000.000   |
| Capítulo VI .....  | 30.235.757    |
| Total .....        | 1.407.235.757 |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN de 16 de julio de 1973 sobre limitación de caza en las trece nuevas reservas nacionales creadas por Ley 2/1973.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose creado por Ley 2/1973, de 17 de marzo, trece nuevas Reservas Nacionales de Caza, cuyos reglamentos no han sido todavía promulgados, y teniendo necesidad de proteger las poblaciones cinegéticas que en ellas se encuentran, lo que constituye el principal objetivo de la mencionada Ley,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Primero.—Que en tanto no sean promulgados por el Gobierno los Reglamentos de las Reservas Nacionales de Caza establecidas por Ley 2/1973, quede prohibida la caza de todas las especies cinegéticas dentro de sus linderos.

Segundo.—Se exceptuarán de lo dispuesto en el apartado anterior los aprovechamientos cinegéticos de montes de utilidad pública que hayan sido adjudicados mediante subasta y se encuentren en ejecución.

Tercero.—Se faculta a las Jefaturas Provinciales del ICONA para que puedan conceder, en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1972, autorizaciones para la caza de la especie jabalí, con la finalidad de reducir, cuando se produzcan, daños agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se modifica la composición de la Comisión Coordinadora del Proyecto de Desarrollo Ganadero.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 5 de mayo de 1973 modificaba la Comisión Coordinadora del Programa de Desarrollo Ganadero, fijando su com-

posición con representantes de diversos Organismos de éste y otros Departamentos ministeriales.

Teniendo en cuenta, por una parte, la conveniencia de la participación del Servicio de Extensión Agraria en la Comisión Coordinadora del Programa de Desarrollo Ganadero, así como el interés de incorporar un representante del nuevo Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se amplía la Comisión Coordinadora del Programa de Desarrollo Ganadero con la inclusión de:

Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en sustitución del representante de la extinguida Comisaría del Plan de Desarrollo.

Un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Dnos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de julio de 1973 en la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia 1.º de la Guardia Civil que se indica*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 135/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Sargento Jefe de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), al Guardia 1.º de la Guardia Civil don Santiago García Crespo, con destino en la 142 Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Daimiel (Ciudad Real). Este destino queda clasificado como de 3.º clase.

Art. 2.º El citado Guardia 1.º que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se rectifica la Orden de 30 de junio de 1972 e inscribe en el Registro de Personal a los titulares de las plazas no escalafonadas a que se refiere el Decreto 1558/1972, de 2 de junio, del personal procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad.*

Excmos. Sres.: Aprobado por Decreto 1558/1972, de 2 de junio, el régimen de retribuciones previsto en la disposición transitoria quinta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, de personal no escalafonado procedente de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, una vez resueltas las reclamaciones presentadas y siendo necesario para que los titulares de las plazas afectadas puedan percibir las nuevas remuneraciones que les correspondan, proceder a su inscripción en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de titulares de plazas no escalafonadas que figurarán en el anexo adjunto a que se refiere el Decreto 1558/1972, de 2 de junio, con expresión de los siguientes datos:

Número de orden de la plaza que corresponde al señalado en el Decreto 1558/1972.

Número de Registro de Personal.

Apellidos y nombre del titular de la plaza.

Fecha de nacimiento.

Segundo.—Los funcionarios en situación de excedencia figurarán con el número de orden que corresponde a la de su plaza o primera del grupo de plaza del mismo grupo profesional.

Tercero.—Efectuar la siguiente corrección de errores comprobados en la Orden de 30 de junio de 1972.

1. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, que se les adjudicó plaza, con el número de orden 4.391, son Auxiliares Especializados, cuya plaza debe ser la 4.392.